

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **12777**

Art. 1º. Modifícase el inciso b) del artículo 3º de la Ley 10.430 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso b): El que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso de naturaleza infame, salvo rehabilitación, y el que haya sido condenado en causa criminal por genocidio o crímenes de lesa humanidad o favorecido por las Leyes de Obediencia Debida. Punto Final.”

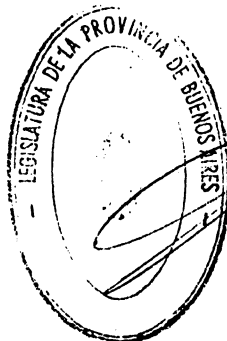
ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

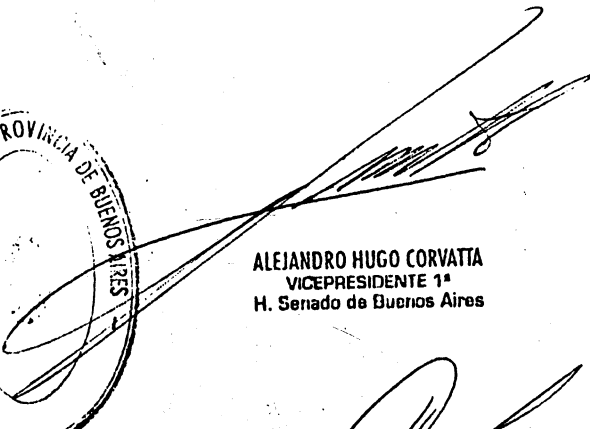
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, al trigésimo primer día del mes de octubre del año dos mil uno.

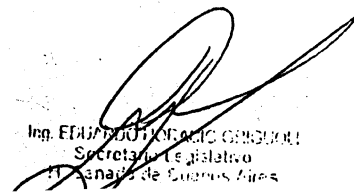

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente

H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


Ing. ESTEBAN ANTONIO GONZÁLEZ
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires